

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2119-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	10/05/2017	Hora: 15:46:32.4... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0016 del 11 de enero de 2017, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S** con Nit 811.015.317-7, a través de su Representante Legal el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.074.001, para Riego y uso Doméstico, en beneficio del predio con FMI 017-31082 y 017-37347, ubicado en la Vereda Las Acacias del Municipio de La Unión.

Que el aviso fue fijado en la en la Alcaldía de La Unión, desde el día 25 de enero hasta el 08 día de febrero de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que, La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y realizó la visita técnica el día 08 de febrero de 2017, se genera el Informe Técnico N° 112- 0284 del 13 de marzo del 2017, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 La fuente El Vergel presenta buena oferta hídrica y caudal disponible para atender los requerimientos del solicitante.**
- 4.2 La calidad del recurso esta afectada por los vertimientos domésticos de las viviendas vecinas y de los suburbios del municipio, asentados en esta zona.**
- 4.3 Es factible otorgar la concesión de agua solicitada por el interesado de la fuente El Vergel, para el riego del cultivo Flores del Campo N° 3.**
- 4.4 No se cuenta con obras que garanticen la derivación del caudal requerido y se bombea directamente de la fuente.**

"(...)"

Que en revisión del expediente y con el fin de conceptuar de fondo sobre la concesión de aguas solicitada; La Corporación evidencio que el contrato de arrendamiento adjunto como prueba de tenencia para el predio con FMI 017-37347, para el presente año perdería vigencia, por lo que era necesario aclarar la titularidad del predio, continuaba bajo la figura de la tenencia.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde: 02-May-17 F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que a través del Oficio Radicado N° 112-0896 del 16 de marzo de 2017, el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA**, aporta nuevamente los FMI 017-31082 y el FMI 017-37347, en los cuales figura como propietario de ambos inmuebles.

Que La Corporación evalúa la viabilidad de incluir el predio con FMI 017-37347 en benéfico de la concesión de aguas superficiales, por lo que generó el Informe Técnico N° 112-0500 del 05 de mayo de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 *Es procedente incorporar al trámite de concesión de aguas del interesado, el FMI 017-37347, ya que hace parte del área cultivada.*

4.2 *Es factible otorgar la concesión de aguas solicitada por el interesado de la fuente El Vergel, para el riego del cultivo Flores del Campo N° 3 en beneficio de los FMI 017-31082 y 017-37347, ubicados en la vereda Las Acacias (Cruz Roja) del municipio de La Unión.*

4.3 *Las demás conclusiones del informe técnico continúan vigentes.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 de la Carta Superior, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en los Informes Técnicos N° 112-0284 del 13 de marzo de 2017 y 112-0500 del 05 de mayo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de La Corporación para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S** con Nit. 811.015.317-7, a través de su Representante Legal el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA** con cédula de ciudadanía número 70.074.001, bajo las siguientes características:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nombre del predio:	Flores del Campo N° 3	FMI:	017-31082 y 017-37347	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z
				-75	20	38,51	05	58	19,63	
-75	20	44,144	05	58	19,162					
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	El Vergel	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z		
		75°	20	40,9	05	58	17,7		2472	
Usos						Caudal (L/s.)				
1	RIEGO						0.9			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,9 (caudal de diseño)						0.9				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.9				

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir del día siguiente del de la notificación del presente acto administrativo. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. En un término de sesenta (60) días calendario:

- A.** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por cornare en la fuente El Vergel, e informar por escrito o al siguiente correo electrónico: sciente@cornare.gov.co, para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá proponer y presentar los diseños de la obra alternativa a construir, que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o al citado correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- B.** Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

2. En un término de sesenta (60) días hábiles:

A. Caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo, si requiere sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

B. El programa de uso eficiente y ahorro del agua para el agua superficial que se demanda en el cultivo, de acuerdo al formulario enviado por el técnico (F-TA-50/V.02), al correo electrónico: josemaya@une.net.co.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA** que tiene que cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo conforme a lo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución N° 112-5189 de octubre 30 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: El Titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico. El valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no este firmemente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

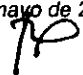
ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: David Baena R. Fecha: 09 de mayo de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. 
Expediente: 05.400.02.26498

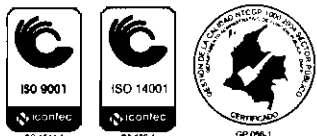
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño. NIT: 890663158-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext: 502, Bogotá: 546 16 16
Porces Nus: 866 01 26, Tequespaya: Ext: 546 16 16
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (57) 510 20 20 - 20 40 29